



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 352

Fecha: 22/10/2020

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|--|---|---------------|
| 5200141 89001 2016 00101 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs ORLANDO- MADROÑERO | Auto decreta medida cautelar | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2016 00666 | Ejecutivo Singular | MARIA EUENIA LAGOS BENAVIDES vs RICHARD ALEXANDER GOMEZ | Sin lugar a resolver petición | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2017 00118 | Ejecutivo Singular | ANA LUCIA MERA ESPAÑA vs EDGAR MAURICIO NARVAEZ ORTEGA | Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2017 00192 | Ejecutivo Singular | DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs XIMENA PATRICIA ROMERO CAICEDO | Auto niega solicitud sobre requerimiento tesorero pagador | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2017 01298 | Ejecutivo Singular | ESTEBAN ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ vs ANA LUCIA - VELASQUEZ | Auto accede petición sobre ampliación medida cautelar | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2018 00330 | Ejecutivo Singular | JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JOSE CORTEZ | Auto niega solicitud | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2018 00626 | Ejecutivo Singular | SUMOTO S.A vs CARINE DAYLOREN GUERRA BOTINA | Auto requiere parte demandante | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00248 | Ejecutivo Singular | SANTIAGO AUDI MENESES vs CARMEN ALICIA - GUERRERO FIGUEROA | Auto aprueba liquidación de costas | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00248 | Ejecutivo Singular | SANTIAGO AUDI MENESES vs CARMEN ALICIA - GUERRERO FIGUEROA | Auto aprueba liquidación crédito | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00248 | Ejecutivo Singular | SANTIAGO AUDI MENESES vs CARMEN ALICIA - GUERRERO FIGUEROA | Auto Requiere Pagador | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00305 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA | Auto requiere parte demandante | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00305 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA | Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00404 | Ejecutivo Singular | MARTHA ALICIA - SALAZAR CANO vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE | Auto decreta secuestro | 21/10/2020 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|--|----------------------------------|---------------|
| 5200141 89001 2019 00501 | Verbal | FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS | Auto decreta medida cautelar | 21/10/2020 |
| 5200141 89001 2019 00546 | Ejecutivo Singular | MICHAEL ARTURO NATES RUALES vs LILIA MUÑOZ | Auto ordena remitir comunicación | 21/10/2020 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 21 de de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de los memoriales que anteceden presentados por la demandante y apoderada de la parte demandada. (Fls. 26 y 27 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00101
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: RF Encore SAS
Demandado: Dimas Orlando Madroñero Costain

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea el demandado Dimas Orlando Madroñero Costain en cuentas de ahorro y/o corrientes en los bancos Mundo Mujer, BBVA y Bancolombia, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 26.145.800,00**

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre del demandado Dimas Orlando Madroñero Costain en cuentas de ahorro y/o corrientes en los bancos Mundo Mujer, BBVA y Bancolombia, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 26.145.800,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy 22 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 12 y 13 cuaderno cautelas- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00666

Demandante: María Eugenia Lagos Benavides

Demandado: Richard Alexander Gómez Jiménez

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el nuevo requerimiento de la apoderada de la parte demandante se basa en que la medida cautelar que recae sobre el salario del señor Richard Alexander Gómez Jiménez no ha sido cumplida por parte del tesorero pagador de la empresa Biomax.

Una vez revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se observa que, si bien los descuentos al salario del demandado no fueron regulares, se observa la respuesta del representante legal del empleador del ejecutado donde manifiesta que el señor Richard Gómez ya no labora en dicha entidad, además, se evidencia la consignación de un título judicial aún pendiente por pagar del 8 de octubre de 2020.

Por lo anterior, no habrá lugar a requerir al tesorero/pagador de la empresa Biomax, en consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la parte demandante por lo expuesto en el presente proveído

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de ampliación del límite de cuantía de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00118

Demandante: Ana Lucia Mera

Demandadas: Edgar Mauricio Narváz Ortega

Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar deprecada en auto que antecede teniendo en cuenta el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha, las costas y el tiempo que se tomaría en pagar la totalidad de la obligación; a lo que una vez revisados los descuentos realizados, la actualización de crédito y el límite de la cuantía a embargar, se accederá a la petición de la parte ejecutante, ampliando el limite a la suma de \$4.000.000

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

OFICIAR al tesorero pagador de la Policía Nacional de Colombia con el fin de informarle que el límite de la cuantía de la medida cautelar decretada en auto del 21 de febrero de 2017 comunicada con oficio No. 311 del 22 de febrero de 2017, a cargo del demandado Edgar Mauricio Narváz Ortega se amplía a la suma de \$4.000.000, por tanto, prosiga con los descuentos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 22 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 21 de octubre de 2020, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento de la apoderada demandante (Fls. 18 a 19 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00192

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado: Ximena Patricia Romero Caicedo

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento de la apoderada de la parte demandante se basa en que el tesorero/pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, no ha dado contestación a la medida cautelar decretada por este Despacho, por tanto, sería el caso requerirlo nuevamente, sin embargo, una vez revisado el plenario no se observa que la mandataria judicial haya aportado prueba de la entrega del oficio No. 411 del 8 de marzo de 2017 mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. Por lo anterior, no habrá lugar hacer el requerimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a requerir al tesorero / pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto de Pasto, por los motivos expuestos en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 22 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del oficio expedido por el tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto en cuanto a la medida cautelar decretada en el presente asunto (Fls. 155 y 156 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01298

Demandante: Esteban Alejandro Ceballos Rodríguez

Demandadas: Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes

Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe que antecede, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto solicita información respecto al estado actual de la cautela de embargo de salario de la señora Gloria Ines Velásquez, toda vez que se cumplió el valor total del embargo por \$4.280.000 ordenado en este proceso.

Revisado el expediente se observa que no existe solicitud ni providencia que aumente ese monto, razón por la cual se oficiara a efectos de que cumpla lo ordenado y comunicado en oficio 1952 de 14 de noviembre de 2019.

Por otro lado, no habrá lugar a dejar el remanente de la medida cautelar en favor del proceso 2017-00569, pues la demandada en aquel proceso es la señora Ana Lucia Velásquez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO OFICIAR al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, comunicándole que en relación a lo ordenado respecto del embargo del salario de la señora Gloria Velásquez, se debe ceñir a lo comunicado en el oficio 1952 del 14 de noviembre de 2017, pues hasta la fecha no existe solicitud ni providencia que modifique o actualice ese monto.

SEGUNDO. Sin lugar a dejar remanentes a cargo del proceso 2017 569cdel Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 22 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 12 y 13 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00330

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero

Demandado: José Edier Cortez y José Dilson León Cruz

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento del apoderado de la parte demandante se basa en que la medida cautelar que recae sobre el salario del señor José León Cruz solo fue cumplida hasta el 29 de julio de 2020 hasta la suma de \$5.846.049,54.

Sin embargo, una vez revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se observa que los descuentos a los ingresos del ejecutado se han continuado realizando con normalidad y se encuentran consignados 3 títulos desde el último pago correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020. como se demuestra en la siguiente gráfica.

Datos del Demandado

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 1051522056 |
| Nombre | JOSE DILSON | Apellido | LEON CRUZ |

Número Registros 27

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 448010000640385 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | PAGADO EN EFECTIVO | 30/03/2020 | 24/08/2020 | \$ 254.795,39 |
| VER DETALLE | 448010000642157 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/04/2020 | 24/08/2020 | \$ 254.795,39 |
| VER DETALLE | 448010000644503 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | PAGADO EN EFECTIVO | 27/05/2020 | 24/08/2020 | \$ 251.419,28 |
| VER DETALLE | 448010000647168 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | PAGADO EN EFECTIVO | 30/06/2020 | 24/08/2020 | \$ 254.520,15 |
| VER DETALLE | 448010000649472 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2020 | NO APLICA | \$ 254.520,15 |
| VER DETALLE | 448010000651912 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2020 | NO APLICA | \$ 254.520,15 |
| VER DETALLE | 448010000654205 | 12967227 | JORGE | MONTENEGRO GUERRERO | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2020 | NO APLICA | \$ 254.520,15 |

123

Total Valor \$ 6.355.089,84

Por lo anterior, no habrá lugar a requerir al tesorero/pagador de la Policía Nacional y a consecuencia se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la parte demandante por lo expuesto en el presente proveído

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020</p> <p>_____ Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 5 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00626

Demandante: Sumoto S.A.

Demandada: Carine Dayloren Guerra Botina

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas JZE20E, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas JZE20E, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

Informe Secretarial. Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 30 a 32 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248

Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud

Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 22 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248

Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud

Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$619.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$619.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| LIQUIDACIÓN | PESOS (\$) |
|--|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas) | \$619.000 |
| Gastos del proceso | \$18.000 |
| TOTAL | \$637.000 |

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248
Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud
Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020 |
| _____ Secretario |

Informe Secretarial. Pasto, 21 de octubre de 2020, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento de la apoderada demandante (Fls. 10 a 15 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248

Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud

Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa nuevamente el requerimiento de la apoderada de la parte demandante frente al tesorero/pagador del Hospital San Pedro de la ciudad de Pasto, arguyendo que contrario a lo dispuesto en auto que antecede, en memorial del 2 de septiembre de 2019, la mandataria judicial adjunto el recibido del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar.

Una vez revisado el plenario, brevemente se recalca que el recibido del oficio en mención no había sido allegado al proceso, pues con el memorial que alude la petente fueron anexadas las constancias de notificación de la parte demandada, pero no el oficio requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo procedente la petición elevada, el juzgado accederá a ella.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y párrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al tesorero/pagador del Hospital San Pedro, con el fin de que de inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 18 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 1040 del 8 de julio de 2019, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue Carmen Alicia Guerrero Figueroa como empleada del Hospital San Pedro.

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero/pagador del Hospital San Pedro que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy , 22 de octubre de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 21 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas AVE878, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas AVE878, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 21 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no presentó oposición alguna, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FABIÁN OVIDIO LEGARDA BENAVIDES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 5 a 11 – expediente digital - cuaderno cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00404

Demandante: Martha Alicia Salazar Cano

Demandadas: Claudia Cristina Cerón Ricaurte y María del Socorro Ricaurte de Cerón

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble distinguido con número de folio de matrícula No. 240-258350 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada María del Socorro Ricaurte de Cerón identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-258350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de octubre de 2020 _____ Secretaria |
|--|

Informe Secretarial. Pasto, 21 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2019-00501
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, y teniendo en cuenta que la caución aportada se encuentra debidamente constituida, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Medical Help Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900.461.337-9 registrada en la Cámara de Comercio de Pasto.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la cautela decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de octubre de 2020 _____ Secretaria |
|---|

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00546

Demandante: Michael Arturo Nates Ruales

Demandadas: Lilia Muñoz

Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisado el plenario se observa que el límite de la cuantía de la medida cautelar decretada en contra de la señora Lilia Muñoz ya fue alcanzado, por tanto, se oficiara a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto en tal sentido.

Por otro lado, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada y la fijación de caución para que la parte demandante responda por los perjuicios ocasionados por el decreto de la cautela deprecada,

En primera medida no habrá lugar a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar, pues la misma ya alcanzó el límite de embargabilidad ordenado y así se comunicará a la entidad empleadora, por otro lado, en atención a la segunda solicitud de la parte ejecutada, el artículo 599 en su inciso 5 expresa:

Artículo 599. Embargo y secuestro. (...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente se observa que la parte demandada no propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado a la notificación de la orden de apremio, o mejor aún, las propuso extemporáneas, por tanto, al no cumplir con los requisitos exigidos en la norma en cita no habrá lugar a fijar la caución solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, comunicándole que con relación a lo ordenado respecto del embargo del salario y de la señora Lilia Muñoz, se debe ceñir a lo comunicado en el oficio 023 del 16 de enero de 2020, pues hasta la fecha no existe resolución diferente que lo modifique o actualice la orden inicial.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de la medida cautelar de la forma solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO.- SIN LUGAR a fijar la caución solicitada por la parte demandada por el motivo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 22 de octubre de 2020

Secretario